

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a sus autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio SNR2022-326-EE-133 recibido de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) enviado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo de la Sucesión intestada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-5401 de propiedad de la señora **ALICIA GÓMEZ DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.492.442, se halla debidamente registrada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Inspector de Policía Municipal de Zapatoca- Santander, a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la carrera 6 No.7-80, 7-82 y 7-84 de esta localidad; funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia referida a la señora **MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.741.715 quien figura como Secuestre en la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Seccional de la Judicatura y se localiza en la carrera 25 No. 35-16 apartamento 510 Edificio San Lucas de Bucaramanga, teléfonos 6800400, 300-8098815, correo electrónico mayed.20@hotmail.com.; auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibidem, y le librará la comunicación de rigor a la secuestre, fijándose como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Librese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso; advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble.

En cuanto a la solicitud que antecede presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante en el numeral 2, de fijar el edicto emplazatorio ordenado en el auto admisorio de la demanda fechado el 14/06/2022, en su numeral quinto, este Despacho considera que al proferirse el auto admisorio de la demanda de la sucesión intestada de la causante señora **ALICIA GÓMEZ DE GÓMEZ** de fecha 14 de junio de 2022, en el numeral quinto de la parte resolutive de la referida providencia se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. y las formalidades señaladas en el artículo 108 ibidem; para lo cual se deberá hacer su publicación en el diario Vanguardia Liberal de Bucaramanga y por la emisora Radio Lenguerke de Zapatoca (Inciso 3 art. 108 C.G.P.); y teniendo en cuenta que para la fecha en que se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante señora **ALICIA GÓMEZ DE GÓMEZ** se encontraba vigente la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado en su lugar ordena EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez